



SECRETARÍA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FAX 2281-0781

NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



ea

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HAGO SABER: que en el proceso de amparo número 110-2017 y acumulados, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:

110-2017 y acumulados.

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Se tienen por recibidos los escritos firmados por: (i) el director general de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (DGII), mediante el cual subsana la prevención efectuada en el auto de 27 de noviembre de 2019, referida al informe justificativo rendido por la exsubdirectora general de la DGII, y ratifica el contenido de dicho informe; (ii) el fiscal de la Corte, por medio del cual evacua el traslado conferido de conformidad con el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC); (iii) el abogado Henry Salvador Orellana Sánchez, en calidad de apoderado general judicial de la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, mediante el cual evacua el traslado conferido de conformidad con el art. 27 de la LPC; y (iv) el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, en calidad de apoderado de la sociedad Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, Scotia Seguros, Sociedad Anónima, Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, Banco Agrícola, Sociedad Anónima y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, por medio de los cuales solicita que se omita el plazo probatorio y actualiza su personería respecto a las sociedades Scotiabank y Scotia Seguros.

Previo a continuar con la tramitación del presente proceso, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

I. Del contenido del escrito y documentos presentados por el director general de la DGII, se advierte que ha acreditado la calidad con la que comparece en este proceso de amparo, por lo que ha evacuado de manera adecuada la prevención que le fue formulada en el auto de 27 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, deberá tenerse por rendido el informe justificativo presentado de conformidad con el art. 26 de la LPC.

II. 1. El abogado Henry Salvador Orellana Sánchez presentó escrito con el fin de evacuar el traslado conferido a la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 133-2017), de conformidad con el art. 27 de la LPC.

Ahora bien, se advierte que el referido profesional acreditó la calidad de apoderado de la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, incorporando una certificación notarial del testimonio de escritura matriz del poder general judicial otorgado a su favor el 8 de marzo de 2017 por el entonces representante legal de la citada sociedad. En dicho instrumento se establece que el referido representante fue nombrado como tal en la sesión de Junta Directiva realizada el 23 de febrero de 2017 y, además, que esta fue elegida para un periodo de 2 años, cuyo vencimiento era el 6 de marzo de 2019.

<p>ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el:</p> <hr/> <p>Firma: _____</p>
--

1

<p>ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial HORA: 16:01 Recibido el: 01 SEP 2021 Por: _____</p>
--

En ese sentido, cuando el abogado Orellana Sánchez presentó su escrito a esta Sala –el 10 de marzo de 2020– ya no se encontraba legitimado para representar a la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, *por lo que resulta procedente prevenir a dicho profesional que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualice su personería presentando la documentación idónea con la cual compruebe que continúa estando facultado para procurar en representación de la referida sociedad, conforme a lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –de aplicación supletoria en los procesos de amparo–.*

2. A. El abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez manifiesta actuar como apoderado judicial de las sociedades Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima –antes Banco Scotiabank, Sociedad Anónima– (amparo 110-2017), y Scotia Seguros, Sociedad Anónima (amparo 118-2017), por lo que presenta certificaciones notariales de los testimonios de escritura matriz del poder general judicial otorgados a su favor –y de otros– y solicita que se tenga por actualizada la personería con la cual interviene en este proceso.

B. Al respecto, se advierte que es un hecho notorio –el cual no requiere ser probado según el art. 314 n° 2 del CPCM– que The Bank of Nova Scotia, como accionista principal de las sociedades que conforman el Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador, vendió su participación como accionista principal de las operaciones de Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima –entre las que se encuentran las sociedades Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, y Scotia Seguros, Sociedad Anónima–, a Imperia Intercontinental Inc. e Inversiones Imperia El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes conforman el Conglomerado Financiero Imperia Cuscatlán SV. En razón de ello, Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, se convirtió en Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, y Scotia Seguros, Sociedad Anónima, se transformó en Seguros SISA SV, Sociedad Anónima.

Ahora bien, también es un hecho notorio que Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, se fusionó por absorción con Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, y que Seguros SISA SV, Sociedad Anónima, se fusionó por absorción con Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima.

C. En consecuencia, a pesar de que cuando el abogado Olmedo Sánchez presentó sus escritos a esta Sala estaba legitimado para representar a las sociedades Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, y Scotia Seguros, Sociedad Anónima, en razón de lo mencionado *resulta procedente prevenir a dicho profesional que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualice su personería presentando la documentación idónea con la cual compruebe que está facultado para procurar en representación de las sociedades Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima –antes Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima/Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima–, y de Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –antes Seguros SISA SV, Sociedad Anónima/Scotia*

Seguros, Sociedad Anónima--, conforme a lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM *--de aplicación supletoria en los procesos de amparo--*.

3. A. Finalmente, se observa que los poderes otorgados por las sociedades Banco Davivienda Salvadoreño Sociedad Anónima (amparo 256-2017), Banco Agrícola, Sociedad Anónima (amparo 329-2017), Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 198-2018), Cementerio Jardín Diego de Holguín, Sociedad por Acciones de Economía Mixta (amparo 396-2018), y Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 398-2018), han dejado de producir efectos, ya que los nombramientos de sus representantes han finalizado.

En ese sentido, *resulta procedente prevenir a los profesionales Daniel Eduardo Olmedo Sánchez --amparos 256-2017, 329-2017 y 198-2018-- y José Francisco Molina Guzmán --amparos 396-2018 y 398-2018-- que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualicen su personería presentando la documentación idónea con la cual comprueben que continúan estando facultados para procurar en representación de las referidas sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del CPCM --de aplicación supletoria en los procesos de amparo--*.

B. Asimismo, se observa que los nombramientos de los directores presidentes y, por tanto, representantes de las sociedades Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 397-2018), y de Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 463-2018) han finalizado.

En razón de ello, *resulta procedente prevenir a los señores Adolfo Miguel Salume Barake --amparo 397-2018-- y Adolfo Salume Artiñano --amparo 463-2018-- que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualicen su personería presentando la documentación idónea con la cual comprueben que continúan ejerciendo la representación de las sociedades mencionadas*.

III. Por otro lado, el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez solicitó que se omitiera el plazo probatorio en el presente proceso de amparo.

Al respecto, se advierte que dicho profesional presentó 5 demandas de amparo, en calidad de apoderado de las sociedades Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 110-2017), Scotia Seguros, Sociedad Anónima (amparo 118-2017), Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima (amparo 256-2017), Banco Agrícola, Sociedad Anónima (amparo 329-2017), y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 198-2018).

No obstante, por medio de autos de 27 de marzo de 2019 se acumularon 11 procesos de amparos, siendo los restantes 6 los clasificados con referencias 133-2017, 382-2018, 396-2018, 397-2018, 398-2018 y 463-2018, los cuales no han solicitado que se omita la fase probatoria.

Ante ello, y teniendo en cuenta que el derecho a la prueba se erige como un derecho de naturaleza procesal elevado a rango constitucional *--como manifestación del derecho a la protección jurisdiccional--*, es necesario garantizar a todas las partes su posibilidad de ejercicio,

mediante la proposición de los elementos probatorios pertinentes y útiles que estimen procedentes. Consecuentemente, *deberá rechazarse la omisión de la fase probatoria requerida por el abogado Olmedo Sánchez.*

IV. En este estado del proceso, se advierte que ha concluido la etapa de los traslados que regula el art. 27 de la LPC, por lo que resulta procedente continuar con su tramitación ordenando la apertura del plazo probatorio de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LPC, tomando en consideración que este resulta necesario en el caso concreto para que las partes tengan la oportunidad de acreditar los elementos de su pretensión y resistencia.

En ese sentido, dado que es dentro del referido plazo probatorio que los sujetos procesales propondrán o, en su caso, presentarán la prueba que pretendan incorporar o practicar dentro del proceso, resulta necesario que estos singularicen los medios probatorios que habrán de ser utilizados, con la debida especificación de su contenido y finalidad según las reglas previstas para cada medio en el Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en el proceso de amparo.

Una vez propuestos, se evaluará las solicitudes de las partes y se declarará qué pruebas serán admitidas y rechazará aquellas que no cumplan con los requisitos de singularización de medios y especificación de contenido, así como las que resulten manifiestamente impertinentes o inútiles (arts. 317, 318 y 319 del CPCM).

POR TANTO, con base en lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiénese* por rendido el informe justificativo requerido al director general de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en virtud de haber subsanado la prevención realizada en el auto de 27 de noviembre de 2019 y acreditado debidamente la calidad en que comparece.

2. *Previénese* al abogado Henry Salvador Orellana Sánchez que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualice la documentación con la que acredite que continúa estando facultado para procurar en representación de la sociedad Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 133-2017).

3. *Previénese* al abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, presente la documentación con la que acredite que actualmente ejerce la representación de las sociedades Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima –antes Banco Cuscatlán SV, Sociedad Anónima/Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima– (amparo 110-2017), y Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima –antes Seguros SISA SV, Sociedad Anónima/Scotia Seguros, Sociedad Anónima– (amparo 118-2017).

4. *Previénese* a los abogados Daniel Eduardo Olmedo Sánchez y José Francisco Molina Guzmán que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación

respectiva, actualicen la documentación con la que acrediten que continúan estando facultados para procurar, el primero, en representación de las sociedades Banco Davivienda Salvadoreño Sociedad Anónima (amparo 256-2017), Banco Agrícola, Sociedad Anónima (amparo 329-2017) y Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima (amparo 198-2018); y el segundo, en representación de las sociedades Cementerio Jardín Diego de Holguín, Sociedad por Acciones de Economía Mixta (amparo 396-2018), y Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 398-2018).

5. *Previénese* a los señores Adolfo Miguel Salume Barake y Adolfo Salume Artiñano que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, actualice la documentación con la que acrediten que continúan ejerciendo la representación de las sociedades Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 397-2018), y de Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (amparo 463-2018), respectivamente.

6. *Declárase que no ha lugar* la solicitud efectuada por el abogado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez referida a omitir la fase probatoria del presente proceso de amparo, con el fin de garantizar a las partes restantes la posibilidad de ejercicio del derecho a la prueba, mediante la proposición de los elementos probatorios pertinentes y útiles que estimen procedentes

7. *Ábrese* a pruebas este proceso por el plazo de ocho días hábiles, a efecto de que las partes propongan o, en su caso, presenten los medios probatorios con los cuales comprueben las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a esta.

8. *Notifíquese*.

-----A. PINEDA-----C. S. AVILÉS-----M. DE J. M. DE T.-----J. A. QUINTEROS H.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

En virtud de la pandemia por el COVID-19, a fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

Y para que le sirva de legal notificación _____ le extiendo la presente, San Salvador, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil veintiuno.



